

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. No. 2024-00199.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Adecúe los hechos conforme al artículo 488 ibidem, indicando la información que tiene de la muerte del causante, lugar de fallecimiento, herederos determinados y bienes herenciales.
2. Precise si conoce de la existencia de más herederos en representación de Jaime Alvarado Sánchez (q.e.p.d.), en caso afirmativo, indíquese la dirección de notificaciones de cada uno de ellos de conformidad con el numeral 10 del artículo 82, con sujeción a lo previsto en el numeral tercero del artículo 488 del Código General del Proceso.
3. Incluya en la demanda el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, relacionándolos e identificándose cada uno de los bienes inmuebles con el folio de matrícula inmobiliaria que les corresponde.
4. Aporte el certificado catastral del inmueble relacionado con vigencia del año actual, esto es, 2024.
5. Adecúe el acápite de cuantía relacionando el valor total de los bienes del causante.
6. En los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 acredite que el poder fue conferido desde la dirección de correo electrónico de las solicitantes, o en su defecto aporte el otorgado en la forma dispuesta en el artículo 74 del Código General del Proceso en punto de la presentación personal ante notario.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo

electrónico declarado por la parte actora o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo previsto en los artículos 4° y 5° de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**Notifíquese y cúmplase,<sup>1</sup>**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27f6b3a73f683e7bb82861e6a0ee1289452fd82c62236b1e5fe7eb82bc57c32**

Documento generado en 14/03/2024 02:15:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 32 de 15 de marzo de 2024.